

2.5.90



Universidad
del Cauca

Rectoría

RESOLUCIÓN N° 1119
(21 DIC 2016)

Por medio de la cual se procede al saneamiento de un vicio de la Licitación Pública N° 44 de 2016, cuyo objeto es: **OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO BICENTENARIO, EN CALLE 5 N° 4-07 DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

EI RECTOR DELEGATARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de las atribuciones consagradas en los artículos 69 y 209 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 0105 de 1993, 064 de 2008, la resolución Rectoral 1107 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 1026 del 29 de noviembre de 2016, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública N° 44 de 2016, cuyo objeto es **OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO BICENTENARIO, EN CALLE 5 N° 4-07 DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.**
2. Conforme al cronograma descrito en el acto de apertura y en el pliego se estableció como fecha para apertura y evaluación de las ofertas el día 12 de diciembre de 2016.
3. De acuerdo con el acta de cierre la Universidad recibió quince (15) ofertas, las cuales fueron evaluadas jurídica, financiera y técnicamente.
4. Dentro del proceso de evaluación se inhabilitaron cuatro (04) ofertas, por no reunir las condiciones establecidas en el pliego.
5. En presencia de los asistentes y con once (11) ofertas habilitadas, conforme a los pliegos se procedió a sortear la fórmula, resultando ganadora la número UNO (1).
6. Con la aplicación de la fórmula ganadora, se estableció un orden de elegibilidad y con este se informó a los participantes que la Junta de Licitaciones, recomendaría al Rector Delegatario su adjudicación, sin que hasta la fecha se haya expedido el acto administrativo de adjudicación.
7. Al cierre de la audiencia de evaluación y calificación de las ofertas, se informó a los oferentes que tenían un día para presentar observaciones a la calificación.
8. La Universidad recibe dos observaciones a la calificación, una relacionada con los documentos habilitantes (jurídicos y financieros), y otra con la aplicación de la fórmula.
 - 8.1- Respecto de la observación relacionada con los documentos jurídicos y financieros habilitantes, la Universidad verifica y comprueba que los mismos reúnen las condiciones del pliego.

SECCION 21080718-04 5:45

19 1 19
21 DIC 2016

- 8.2- En cuento a la aplicación de la fórmula, a pesar de haberse presentado de manera extemporánea, la Junta convoca al comité técnico, para verificar su aplicación, dado que se estarían afectando derechos de los participantes en el proceso y que se encuentren dentro de las condiciones de la fórmula.
9. El Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo institucional, en concepto dirigido a la Presidenta de la Junta de Licitaciones y contratos, indica que se presentó un error al momento de aplicar la fórmula, que la misma se ha venido aplicando en la Universidad por más de 5 años, sin que se hubiera evidenciado este tipo de situaciones, e indica que una razón de la situación se podría relacionar con la aplicación de la fórmula en un computador de alta gama, pues al aplicar la fórmula en otros equipos el software, asume las funciones para las que fue diseñado y elimina las ofertas que no reúnen las condiciones de la fórmula ganadora. De acuerdo a lo establecido en el pliego, esta fórmula solo admite las ofertas que se encuentren por encima del 98% del presupuesto oficial, las demás deberán ser descartadas, por el sistema.
10. Aplicada la fórmula se encuentra que permitió el ingreso de ofertas que no cumplían con la condición de la fórmula violando el derecho de quienes reúnen las condiciones previamente definidas por el pliego y en consecuencia arrojó un resultado que no corresponde a la fórmula sorteada, contrariando las disposiciones del pliego.
11. La Junta de Licitaciones y contratos, en sesión del 20 de diciembre de 2016, recomienda retrotraer el proceso hasta el momento de la aplicación de la fórmula, lo anterior con el fin de garantizar el derecho adquirido por los oferentes que se encuentren dentro del rango indicado en la fórmula ganadora.
12. El artículo 72 del Acuerdo 064 de 2008, indica: *Saneamiento de los vicios de procedimiento o forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector, o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*
13. Que conforme al artículo 89 del Acuerdo 064 de 2008, le son aplicables las normas y procedimientos de la función administrativa en las decisiones y actuaciones contractuales.
14. Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, consagra lo siguiente: *Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*
15. Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar actuaciones tendientes a lograr la mayor claridad posible en los procesos garantizando el deber de selección objetiva.
16. En atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3 de la ley 1174 d 2011, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran



Universidad
del Cauca

Rectoría

9.119
21 DIC 2016

17. decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material.
18. El artículo 34 de la ley 1437 de 2011 dispone: "*Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.*"
19. De igual forma el artículo 41 de la citada Ley expresa: "*Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.*"
20. Los anteriores artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son compatibles con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, que consagra: "*Artículo 77º.- De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (...)*"
21. En el caso que nos ocupa es pertinente que la entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política.
22. Teniendo en cuenta que prima lo sustancial sobre lo formal, con el saneamiento que se decreta LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, informa la fecha en la que se correrá la fórmula la cual ya fue sorteada el 12 de diciembre en la apertura y evaluación de las ofertas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó al momento de correr la fórmula, para lo cual se retrotrae la Licitación Pública N° 44 de la Universidad del Cauca, y en consecuencia, correr nuevamente la fórmula ganadora, que en el proceso fue la número N°1, sorteada públicamente el día 12 de diciembre

de 2016, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de apertura y evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar a los ofertantes del proceso de Licitación Pública N° 44 de 2016, que la fórmula se aplicará el día 22 de diciembre de 2016, a las 9.30 a.m. en la Vicerrectoría Administrativa, calle 4 N° 5 -30 segundo piso.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia, el orden de elegibilidad indicado en la audiencia de evaluación y apertura de ofertas realizada el día 12 de diciembre de 2016, no tendrá efecto dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados en la licitación pública No. 44 de 2016, Para tales efectos se publicará en la página web: www.unicauca.edu.co/contratacion.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno.
Popayán, diciembre 21 de 2016


ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY
Rector Delegatario